



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26
Ciudad de México a 16 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2022VD009-7

Número de clave: 200A2022VD009

Número de Bitácora: 20/MP-0008/02/22

Asunto: Resolución Administrativa.

LIC. BALTAZAR MATÍAS IMELDO

**Titular de la Oficina de Representación del Instituto
Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de
Oaxaca**

Avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma,
código postal 68050, municipio Oaxaca de Juárez, estado de Oaxaca.

Teléfonos: 9515130076 y 9515130084.

Correo electrónico: ibaltazarm@inpi.gob.mx

VISTO. El **Expediente** con clave 200A2022VD009 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado *"Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado ante la entonces Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Oaxaca el primero de febrero de dos mil veintidós, por la **Promoviente** Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a través del entonces Titular de la Oficina de Representación el Lic. Jerónimo López Marín, quien acreditó su personalidad jurídica, remitido a esta **DGIRA** el cuatro de febrero de dos mil veintidós; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado *"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"*, que corresponde resolver a esta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular de 9.00 m (nueve metros) de ancho, 17.70 m (diecisiete punto setenta metros) de longitud total de la superestructura, con banquetas y guarniciones de 1.00 m (un metro) en ambos lados; lo anterior, sobre el cauce del arroyo denominado Chiflido, efluente del Río Blanco, en una superficie de paso vehicular de 160.23 m² (ciento sesenta punto veintitrés metros cuadrados); así como, de 2 (dos) estribos, uno de

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 1 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

58.96 m² (cincuenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados) y otro de 51.02 m² (cincuenta y uno punto cero dos metros cuadrados), resultando un total de intervención de 270.21 m² (doscientos setenta punto veintiuno metros cuadrados); asimismo, manifestó que se adecuarían 2 (dos) accesos aprovechando el camino existente, el primero de 184.22 m² (ciento ochenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados) y el segundo de 201.34 m² (doscientos uno punto treinta y cuatro metros cuadrados); lo anterior, en el municipio de San Miguel Quetzaltepec, estado de Oaxaca.

RESULTANDO

1. Con fecha primero de febrero de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó ante la entonces Delegación Federal ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Oaxaca (**ORE Oaxaca**) el escrito número OROAX/2022/OF/0023 de fecha siete de enero de dos mil veintidós, remitido a esta **DGIRA** el cuatro de febrero del mismo año; mediante el cual, presentó la **MIA-P** del **Proyecto** con sus anexos para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental; la cual, quedó registrada con la clave 200A2022VD009 y número de bitácora 20/MP-0008/02/22.
2. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Oaxaca** el escrito de fecha primero de enero de dos mil veintidós, remitido a esta **DGIRA** el diez de febrero de dos mil veintidós; mediante el cual, presentó la plana 18 original del periódico "*Tiempo de Oaxaca*" de fecha de edición cuatro de febrero de dos mil veintidós; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
3. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información ambiental; así como, de participación ciudadana, publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la **Gaceta Ecológica** DGIRA/10/22 Año XX denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" correspondiente al periodo comprendido del veinticuatro de febrero al dos de marzo de dos mil veintidós (incluye extemporáneos) (**Gaceta Ecológica 10**)¹, que se difunde en la página web de la **SEMARNAT** a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para la consulta de la **MIA-P** del **Proyecto**, en términos de lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**, 37 del Reglamento de la Ley General

¹ Ver en página 3: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2022/gaceta_10-22.pdf

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 2 de 36



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y el artículo 7 del **Acuerdo de Escazú**².

4. Con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG-01471-22 (**Oficio 1471/22**), notificado legalmente a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) el once de mismo mes y año; mediante el cual, solicitó a dicha Unidad Administrativa de la Administración Pública Federal, la opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-P** para mejor proveer el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), con la finalidad de que se pronunciara en materia de su competencia; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción III, 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**; 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

Asimismo, con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG-01470-22 (**Oficio 1470/22**), notificado legalmente a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca (**SEMAEDES**) el dieciséis de marzo de dos mil veintidós; mediante el cual, se informó que se ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** ante esta **DGIRA**, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

5. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el Oficio número B00.7.02.-0101 (**Opinión 101**) de fecha veintiocho de mismo mes y año, emitido por la **CONAGUA**; mediante el cual, dicha Unidad Administrativa otorgó su opinión técnica respecto a las obras y actividades del **Proyecto** conforme a lo solicitado por esta **DGIRA** de acuerdo con el numeral que antecede.

6. Con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG-02175-22 (**Oficio 2175/22**), notificado legalmente a la **Promoviente** el doce de julio de mismo año; mediante el cual, se solicitó diversa información técnica (**Información Adicional**) para mejor proveer el **PEIA**, en un plazo improrrogable de 60 (sesenta) días hábiles con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

² Ver "DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril de dos mil veintiuno. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0. Última consulta 10 de julio de 2026.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 3 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

7. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Oaxaca** un escrito de fecha veintiséis de mismo mes y año, remitido a esta **DGIRA** el tres de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual, presentó la **Información Adicional** requerida en el **Oficio 2175/22**.

8. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, no se recibieron comentarios por la **SEMAEDES**; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dicha Autoridad en el ámbito de su respectiva competencia, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a emitir la presente **Resolución Administrativa**, fundamentada conforme a los razonamientos técnicos y lógico jurídicos siguientes:

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I y X, y 30 de la **LGEEPA**; 5 inciso B) y R) fracción I y 9 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades en zonas federales, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios en zonas federales.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual, contempla construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular de 9.00 m

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 4 de 36



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

(nueve metros) de ancho, 17.70 m (diecisiete punto setenta metros) de longitud total de la superestructura, con banquetas y guarniciones de 1.00 m (un metro) en ambos lados; lo anterior, sobre el cauce del arroyo denominado Chiflido, efluente del Río Blanco, en una superficie de paso vehicular de 160.23 m² (ciento sesenta punto veintitrés metros cuadrados); así como, de 2 (dos) estribos, uno de 58.96 m² (cincuenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados) y otro de 51.02 m² (cincuenta y uno punto cero dos metros cuadrados), resultando un total de intervención de 270.21 m² (doscientos setenta punto veintiuno metros cuadrados); asimismo, manifestó que se adecuarían 2 (dos) accesos aprovechando el camino existente, el primero de 184.22 m² (ciento ochenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados) y el segundo de 201.34 m² (doscientos uno punto treinta y cuatro metros cuadrados); lo anterior, en el municipio de San Miguel Quetzaltepec, estado de Oaxaca; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

A. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto**; a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"Con fundamento en lo previsto en los artículos 35-bis-1 de la LGEEPA y 36 de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental. Los abajo firmantes bajo protesta de decir verdad, manifiestan que la información contenida y los resultados del estudio de impacto ambiental modalidad particular del proyecto denominado: Construcción del puente vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 5 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

Se obtuvo a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales. Así mismo se atendió lo previsto en el art 36 REIA atendiendo las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Considerando lo anterior bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que saben de la responsabilidad en que incurrir los que declaran serán sancionados de conformidad con el capítulo IV del título sexto de la ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas."

B. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en el **RESULTANDO 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y X, y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo e inciso R) fracción I, 10 fracción II y 12 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades de puentes federales vehiculares a desarrollar en cuerpos de agua nacionales, están sujetas a la autorización

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 6 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en el **RESULTANDO 1 y 7**, y de acuerdo con los **CONSIDERANDO** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promoviente** en la **MIA-P** presentada, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

La **Promoviente** manifestó en la **MIA-P** e **Información Adicional** que el **Proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular de 9.00 m (nueve metros) de ancho, 17.70 m (diecisiete punto setenta metros) de longitud total de la superestructura, con banquetas y guarniciones de 1.00 m (un metro) para ambos lados; lo anterior, sobre el cauce del arroyo denominado Chiflido, en una superficie de paso vehicular de 160.23 m² (ciento sesenta punto veintitrés metros cuadrados); así como, de 2 (dos) estribos, uno de 58.96 m² (cincuenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados) y otro de 51.02 m² (cincuenta y uno punto cero dos metros cuadrados), resultando un total de intervención de 270.21 m² (doscientos setenta punto veintiuno metros cuadrados); asimismo, manifestó que se adecuarían 2 (dos) accesos aprovechando el camino existente, el primero de 184.22 m² (ciento ochenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados) y el segundo de 201.34 m² (doscientos uno punto treinta y cuatro metros cuadrados) conforme a las características siguientes:

Tabla 1. Características del Proyecto.		
1. Especificaciones Geométricas de Proyecto (Puente Vehicular y accesos)		
Especificaciones Geométricas	Puente vehicular	
Longitud total (m)	17.70	
Ancho de corona (m)	9.00	
Ancho de calzada (m)	7.00	
Altura (m)	3.92	
Número y ancho de claros (m)	1-7	
Ancho de carril (m)	3.50	
Parapeto (m)	13.70	
Acotamiento y/o banqueta (m)	1.50	
Superficie total de afectación (m ²)	233.02	
Superficie de ocupación de zona federal (m ²)	589.24	
Especificaciones Geométricas	Acceso 1	Acceso 2

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 7 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

Longitud total (m)	28.50	34.50
Ancho de corona (m)	9.00	9.00
Ancho de calzada (m)	7.00	7.00
Número de carriles	2.00	2.00
Ancho de carril (m)	3.50	3.50
Acotamiento y/o banquetta (m)	1.00	1.00
Superficie total de afectación (m ²)	184.22	201.34
Superficie de ocupación de zona federal (m ²)	204.37	172.64

Asimismo, la **Promovente** manifestó que se requieren de **6 (seis) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción, y **100 (cien) años** para las etapas de operación y mantenimiento.

b) Ubicación de las obras del Proyecto

La **Promovente** manifestó en la **MIA-P** que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarían a cabo en el municipio de San Miguel Quetzaltepec, estado de Oaxaca, conforme las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas UTM, zona 15Q, Datum WGS84, del trazo del Proyecto.		
Vértices	X	Y
Losa del puente		
1	1879463.15	202090.83
2	1879473.27	202076.19
3	1879468.76	202066.89
4	1879458.64	202081.54
Estribo 1		
1	1879454.46	202078.99
2	1879457.39	202082.30
3	1879461.52	202090.78
4	1879461.73	202094.09
5	1879464.48	202094.19
6	1879464.92	202090.00
7	1879460.11	202080.10
8	1879455.66	202077.45
Estribo 2		
1	1879471.76	202077.53
2	1879473.56	202078.60
3	1879475.34	202076.31
4	1879474.47	202075.33
5	1879470.34	202066.84
6	1879470.15	202063.72
7	1879467.36	202063.63
8	1879466.94	202067.62

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 8 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

Conforme a las coordenadas proporcionadas por el **Promovente**, se representó la ubicación del **Proyecto**, como se aprecia a continuación:



Imagen 1. Distribución de los componentes del **Proyecto** manifestados en la MIA-P.

Cabe señalar que, la **Promovente** no proporcionó las coordenadas en la **Información Adicional** de la ubicación de los componentes que se manifiestan en la **Tabla 1**, en especial de los accesos que serán construidos para ingresar al puente vehicular.

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 9 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)³, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de San Miguel Quetzaltepec, estado de Oaxaca; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos:

5.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio⁴ (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 140 (**UAB 140**) denominada "*Sierras Orientales de Oaxaca Sur*", perteneciente a la región ecológica 17.17 con política ambiental de *restauración, protección y aprovechamiento sustentable*; asimismo, se identificó que en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

5.2. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (**POERTEO**)⁵: el **Proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental 04 (**UGA 04**) con política ambiental de "*aprovechamiento sustentable*"; asimismo, se identificó que en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

5.3. Arroyo "*Chiflido*" afluente del Río Blanco: Con base en la información pública obtenida del Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), se observó que el **Proyecto** pretende cruzar el arroyo "*Chiflido*" el cual, es un bien de propiedad nacional a cargo de la **CONAGUA**.

En virtud de lo anterior, conforme a lo referido en el **RESULTANDO 4 y 5**, la **CONAGUA** emitió la **Opinión 101**, citando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

³ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

⁴ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación.

⁵ Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 10 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

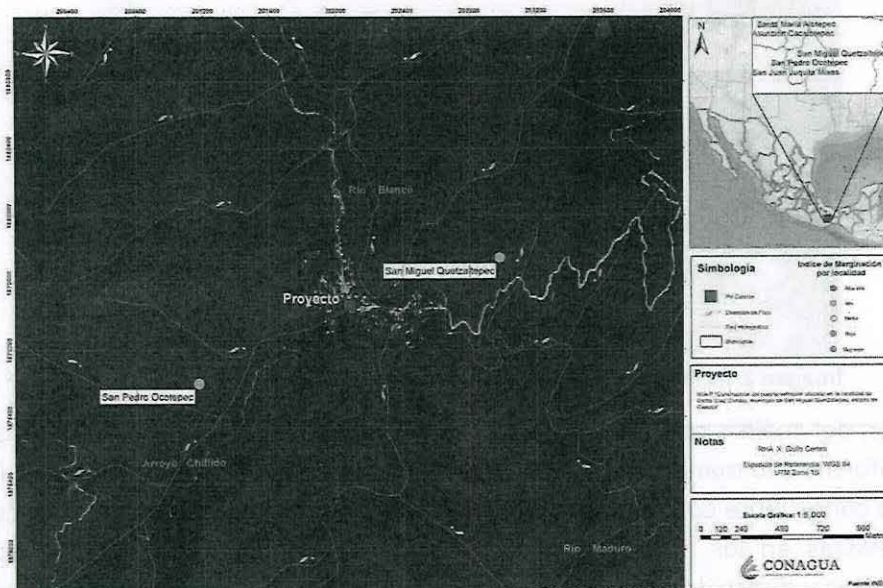
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

A tal respecto, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el puente propuesto cruza el arroyo Chiflido, afluente del río Blanco, considerados bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

El arroyo Chiflido no cuenta con proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal; sin embargo, le comento que de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Conagua.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.

(...)



"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 11 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

5.4. Incidencia en la localidad Santa Cruz Condoy que se cataloga como pueblo indígena "Mixe", conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**); la cual, se obtuvo del análisis realizado en el **SIGEIA** como se observa en la siguiente imagen:

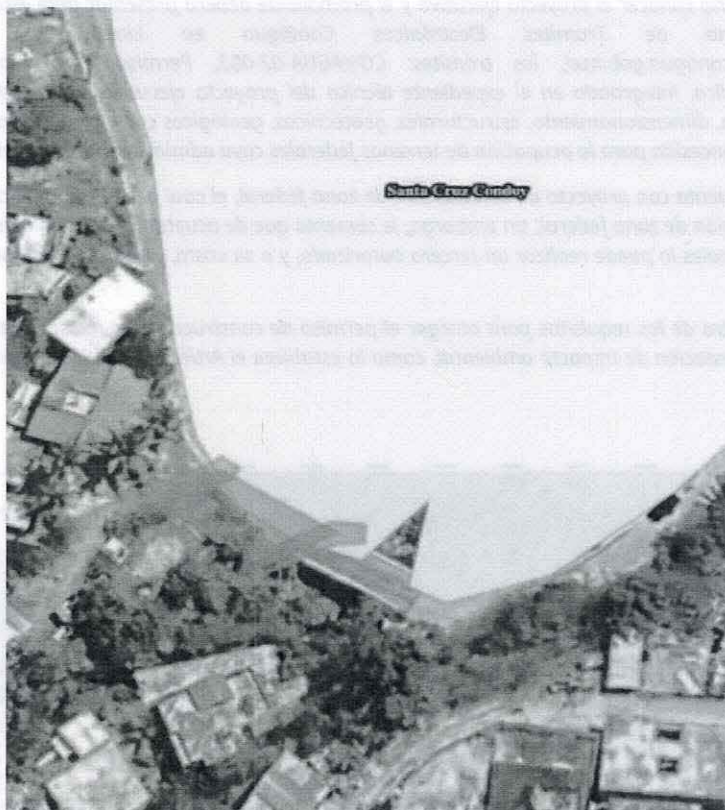


Imagen 2. Incidencia del **Proyecto** en la Localidad de Santa Cruz Condoy.

Conforme a lo anterior, del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en los subnumerales que anteceden, se determina que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la documentación que integra la **MIA-P**, el **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación ambiental y no contraviene con las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos; sin embargo, se deberán de atender las medidas que se establezcan en la presente **Resolución Administrativa** respecto a la presentación de



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 12 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

las documentales que avalen que la comunidad del pueblo indígena "Mixe" no tienen objeción en la ejecución del **Proyecto** o manifieste lo correspondiente.

No obstante lo anterior, conforme a la **Opinión 101** emitida por la **CONAGUA**, la **Promoviente** deberá gestionar los trámites CONAGUA-02-002 y CONAGUA-01-006, para obtener el permiso y la concesión correspondientes, respecto a las obras y actividades del **Proyecto**, en tal virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**).

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y párrafo cuarto del artículo 45 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** que se ubica en la zona, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** procede evaluar los siguientes componentes ambientales:

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 13 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que, para su delimitación se utilizaron los criterios de las dimensiones del **Proyecto**, factores sociales y rasgos ambientales; por lo que, resultó un polígono de 783 ha (setecientos ochenta y tres hectáreas), como se observa en la siguiente imagen proporcionada por la **Promovente**:



Imagen 3. Delimitación del **SA** propuesto por la **Promovente**.

Aunado a lo anterior, derivado del análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** identifico que el **Proyecto** incide en la Región Terrestre Prioritaria número 130 (**RTP 130**) denominada "Sierras del Norte de

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 14 de 36



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

Oaxaca-Mixe" y en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves número 11 (**AICA 11**) denominada "Sierra Norte"; asimismo, cabe señalar que el **Proyecto** no incide en ninguna Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), humedal, manglar, **Sitio Ramsar** o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Estatal o Municipal.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA**, además de, las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

Suelo

7.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** y la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 15 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

Tabla 3. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente.				
Etapas de aplicación	Medida de mitigación	Actividades del proyecto	Tipo de Medida	Impacto del SA que mitiga y/o normatividad que cumple
Obras y actividades provisionales	4. Criterios a considerar para la instalación de las áreas de servicios.	Antes y durante el desarrollo de las actividades en cada etapa.	Prevención Mitigación	Previene y mitiga: daños a los elementos ambientales del sitio.
	7. Lineamientos a seguir por los operadores de maquinaria para regular los movimientos en la zona.	Antes y durante el desarrollo de las actividades en cada etapa.	Prevención Mitigación	Previene y mitiga: El aporte de sedimentos, sustancias deletéreas y la compactación del suelo.
Preparación del sitio	11. Implementar medidas de seguridad en las áreas de trabajo.	Antes y durante el desarrollo de las actividades en cada etapa del proyecto.	Prevención Mitigación	Previene y mitiga: El aporte de sedimentos, sustancias deletéreas y la compactación del suelo.
Actividades en la construcción	13. Suavizar las pendientes de los cortes, y cubrir posteriormente con suelo fértil.	Durante y posterior a la construcción de los cortes y terraplenes.	Prevención	Previene la erosión en los cortes.
	17. Retirar todos y cada uno de los residuos generados en la construcción que se pudieran encontrarse en el ancho del cauce, así como la restitución del ancho natural del cauce del río a lo largo de 50 m aguas arriba y 50 m aguas abajo.	Al término de la construcción de los cortes en las zonas laterales del límite del predio.	Prevención Mitigación	Previene la erosión del suelo.
Operación y mantenimiento	19. Elaborar y aplicar un programa integral de separación de residuos sólidos.	Durante la construcción de todos los conceptos de la obra.	Prevención	Previene y mitiga el deterioro de la calidad paisajística la contaminación de suelo.
	21. Desmantelar los patios de maniobra y enriquecer el suelo.	Al finalizar la realización los conceptos de construcción.	Mitigación	Mitiga la pérdida de capa fértil y restaura el suelo.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 16 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; **Proyecto**; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los Residuo Sólidos Urbanos (**RSU**), Residuos de Manejo Especial (**RME**) y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia; en tal virtud esta **DGIRA** determina los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

7.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 17 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

Tabla 4. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente .				
<i>Etapas de aplicación</i>	<i>Medida de mitigación</i>	<i>Actividades del proyecto</i>	<i>Tipo de Medida</i>	<i>Impacto del SA que mitiga y/o normatividad que cumple</i>
Obras y actividades provisionales	6. Monitoreo mecánico y de emisiones a la maquinaria y equipo utilizados en la obra (verificación vehicular) acompañadas con sus bitácoras de mantenimiento.	Previo a las actividades de preparación del sitio, construcción y verificación durante la ejecución de los trabajos.	Prevención Mitigación	Cumple: NOM-045-SEMARNAT -1996, NOM-085- SEMARNAT -1993, NOM-050-SEMARNAT -1993, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-080-ECOL-994. NOM-CCAT-008-ECOL-1993 Previene: La contaminación del aire y suelo.
Operación y mantenimiento	20. Humedecer las superficies de rodamiento y transportar el material cubierto.	Durante las actividades de despalme excavaciones y movimiento de terracerías.	Prevención Mitigación	Previene y Mitiga el deterioro de la calidad del aire por emisiones de gases y partículas de suelo y la contaminación de las corrientes de aguas superficiales.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos. Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

7.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 18 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 5. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promovente .				
<i>Etapas de aplicación</i>	<i>Medida de mitigación</i>	<i>Actividades del proyecto</i>	<i>Tipo de Medida</i>	<i>Impacto del SA que mitiga y/o normatividad que cumple</i>
Obras y actividades provisionales	2. Programar las obras en época de estiaje.	Previo al inicio de los trabajos, en cada una de las etapas de construcción.	Prevención Mitigación	Previene y evita la erosión hídrica
Actividades en la construcción	12. Evitar que los residuos sólidos o líquidos de la construcción de estas obras caigan en los cuerpos de aguas superficiales, colocando rejillas, mallas u obras de protección.	Durante la construcción de las estructuras y obras de drenaje, así como cortes dentro de la obra.	Prevención Mitigación	-Previene y mitiga la obstrucción de los cuerpos de agua en la zona. -No se compromete la calidad del agua.
	15. Evitar el aporte de partículas de suelo o de azolves a las corrientes de aguas, estableciendo presas de decantación, zanjas de infiltración o humedales artificiales.	Durante la ejecución de las actividades y cortes.	Prevención Mitigación	Previene la pérdida de calidad del agua.

Conforme a lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades del **Proyecto**. Al respecto, esta **DGIRA**, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

Flora y Fauna silvestre

7.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 19 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

7.4.1. Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo de *asentamientos humanos*.

Asimismo, la **Promovente** manifestó que se realizó un muestreo de campo; en el que, se indica un listado de 14 (catorce) especies de flora silvestre en el **SA**; de las cuales, 6 (seis) son especies arbóreas, 1 (una) hierba, 2 (dos) arbustivas, 2 (dos) trepadoras y 3 (tres) epifitas; de las que, la especie *Pinus chiapensis* se encuentra con categoría de riesgo sujeta a Protección Especial (**Pr**) conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT 2010**.

Aunado a lo anterior, en el área de influencia se encontraron 6 (seis) especies de flora silvestre; de las cuales, 3 (tres) son hierbas y 3 (tres) arbustivas; cabe mencionar que, ningún de las especies se encuentran catalogadas conforme a la Mexicana **NOM-059-SEMARNAT 2010**. Además, en el área del **Proyecto** se encontraron 5 (cinco) especies de flora silvestres; de las cuales, 1 (una) es arbórea, 3 (tres) son herbáceas y 1 (una) es arbustiva, de las que ningún se encuentran catalogadas conforme a la mencionada norma; sin embargo, la **Promovente** manifestó en la **Información Adicional** que por las actividades y obras del **Proyecto** se afectarían 1 (un) individuo de la especie *Ficus obtusifolia*, 4 (cuatro) *Musa × paradisiaca* y 1 (un) *Coffea arabica*.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 20 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

Por otra parte, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente flora de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por la **Promovente**.

<i>Etapas de aplicación</i>	<i>Medida de mitigación</i>	<i>Actividades del proyecto</i>	<i>Tipo de Medida</i>	<i>Impacto del SA que mitiga y/o normatividad que cumple</i>
Obras y actividades provisionales	3. Lineamientos y restricciones que el personal, técnico y obrero encargado de la ejecución de los trabajos deberá de observar durante su estadía en el puente.	Previo al inicio de los trabajos, en cada una de las etapas de reforzamiento.	Prevención Mitigación	Previene: afectación y contaminación a la flora, fauna y paisaje. Por actividades antropogénicas.
	5. Campaña de concientización ambiental al personal de construcción.	Antes de la preparación del sitio, en la etapa preliminar.	Mitigación	No se compromete la Biodiversidad.
Preparación del sitio	8. Tala adecuada de especies arbóreas y arbustivas. De ser el caso. Ya que no se pretende remover ninguna especie. Se deberá arropar taludes con especies herbáceas propias de la región	Durante el desmonte y despálme	Prevención Mitigación	Mitiga: Cambios y pérdida en la cobertura vegetal, Deterioro de la calidad Paisajista, previene el aporte de sedimentos al cauce del río.
	9. Manejo adecuado del material producto del desmonte y evitar su quema.	Durante la preparación del sitio, en el desmonte y despálme.	Prevención Mitigación	Previene y mitiga la pérdida de suelo.
	10. Reutilización y Manejo del material producto del despálme como arropo de taludes, y revegetaciones.	Durante y al final del desmonte, despálme.	Prevención	Previene la erosión del suelo.
Actividades en la construcción	14. Revegetación en las zonas perimetrales de colindancia de los accesos del puente y en el área de	Durante y al finalizar la realización los conceptos de construcción.	Mitigación y compensación.	Mitiga y Compensa: Cambios y pérdida en la cobertura vegetal y deterioro de la calidad Paisajista.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 21 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por la Promovente .				
<i>Etapas de aplicación</i>	<i>Medida de mitigación</i>	<i>Actividades del proyecto</i>	<i>Tipo de Medida</i>	<i>Impacto del SA que mitiga y/o normatividad que cumple</i>
	terraceras para formar cercas vivas.			
Operación y mantenimiento	18. Establecer señales preventivas, informativas y restrictivas sobre la fauna, la vegetación, residuos sólidos y límites de velocidades.	Durante las actividades de señalización.	Prevención	No se compromete la Biodiversidad.

Conforme a lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, debido a que la **Promovente** manifestó la afectación de arbolado, se deberán realizar las gestiones correspondientes previo al derribo de dichos individuos, a efecto de obtener la autorización correspondiente para llevar a cabo tales actividades, emitida por la autoridad estatal o municipal competente, así como para realizar la restitución o compensación que para tal efecto se ordene. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente. Al respecto, esta **DGIRA**, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

7.4.2. Fauna

Respecto de la fauna silvestre, la **Promovente** manifestó que se realizó un muestreo de campo; en el que, se indica un listado de 96 (noventa y seis) especies de fauna silvestre; de las cuales, 6 (seis) son anfibios, 6 (seis) reptiles, 55 (cincuenta y cinco) aves y 29 (veintinueve) mamíferos; de las que, algunas se encuentran con categoría de riesgo conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como se observa a continuación:

Tabla 7. Especies de fauna en el SA con categoría de riesgo conforme a la NADF-059-SEMARNAT-2010 .		
Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo
<i>Rhinophrynus dorsalis</i>	Rana borracha	Pr
<i>Patagioenas nigrirostris</i>	Paloma triste	Pr
<i>Tachybaptus dominicus</i>	Macacito gris	Pr
<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Yaguarundi	Amenazada (A)

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conboy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 22 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

Tabla 7. Especies de fauna en el SA con categoría de riesgo conforme a la NADF-059-SEMARNAT-2010.

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	Peligro de extinción (P)
<i>Leopardus wiedii</i>	Gato pintado	P
<i>Eira barbara</i>	Viejo de monte	P
<i>Galictis vittata</i>	Grisón	A
<i>Potos flavus</i>	Mico de noche	Pr

Asimismo, en dicho muestreo realizado, se manifestó que se encontraron 16 (dieciséis) especies de fauna silvestre en el área del **Proyecto**; de las cuales, 1 (uno) es anfibio, 2 (dos) reptiles, 11 (once) aves y 2 (mamíferos), de las que, ninguna se encuentran con alguna categoría de riesgo conforme la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Por otra parte, la **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente fauna de acuerdo con las actividades y obras del **Proyecto**; por lo que, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por la Promoviente.

Etapas de aplicación	Medida de mitigación	Actividades del proyecto	Tipo de Medida	Impacto del SA que mitiga y/o normatividad que cumple
Obras y actividades provisionales	3. Lineamientos y restricciones que el personal, técnico y obrero encargado de la ejecución de los trabajos deberá de observar durante su estadía en el puente.	Previo al inicio de los trabajos, en cada una de las etapas de reforzamiento.	Prevención Mitigación	Previene: afectación y contaminación a la flora, fauna y paisaje. Por actividades antropogénicas.
	5. Campaña de concientización ambiental al personal de construcción.	Antes de la preparación del sitio, en la etapa preliminar.	Mitigación	No se compromete la Biodiversidad.
Operación y mantenimiento	18. Establecer señales preventivas, informativas y restrictivas sobre la fauna, la vegetación, residuos sólidos y límites de velocidades.	Durante las actividades de señalización.	Prevención	No se compromete la Biodiversidad.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 23 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

Conforme a lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales que contemplen el rescate y reubicación de fauna silvestre y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona.

F. SEGUROS Y GARANTÍAS

8. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con la información referida en la **MIA-P** y en la **Información Adicional del Proyecto** se manifestó la presencia de fauna silvestre dentro del **SA** con categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como se indica en la **Tabla 7** de la presente **Resolución Administrativa**; en consecuencia, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

9. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 24 de 36



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

X
E



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** y la **Información Adicional** con sus anexos y la opiniones técnica proporcionada por la autoridad señalada conforme a lo referido en el **RESULTANDO 4 y 5**; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

10. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** y la **Información Adicional** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDO** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

10.1. Respecto de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto a los instrumentos normativos precisados en el **CONSIDERANDO 5** subnumerales **5.1** al **5.4**, el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

10.2. Con relación a la **COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por ésta **DGIRA** en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 25 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

10.3. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, si bien no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la presencia de las especies dentro del **SA** que se indican en la **Tabla** están catalogadas como sujetas a **Pr, A y P**, de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de la norma anteriormente referida, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDO** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20,

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 26 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B) primer párrafo e inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XL, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POERTEO**, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III (Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en el **RESULTANDO** numerales **1, 2 y 7**, con base en el **CONSIDERANDO** numerales **2, 3 y 4** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** y la **Información Adicional** con sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO** numerales **1 al 8**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO** numerales del **1 al 9**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **10 al 10.3**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas; esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la **autorización condicionada** en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** numeral **4** incisos **a) y b)**, y **Tabla 1**, se sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente Resolución.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 100 (cien) años para la operación y mantenimiento**, vigencia que estará condicionada a la construcción del **Proyecto**. El primer plazo

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 27 de 36



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

comenzará a surtir efecto a partir del siguiente hábil posterior de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO** numerales **1** al **8**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO** numerales del **1** al **9**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **10** al **10.3**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 9. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa .		
No.	TÉRMINO	PLAZO
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 28 de 36



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

Tabla 9. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante un informe final al término de la obra, con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el CONSIDERANDO numerales 7 y 8. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto , anexando la documentación que lo sustente.	El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa ; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final .
5.	Para la afectación de flora silvestre la Promovente deberá de presentar un registro fotográfico, en el que se observe el estado antes y después de la intervención del Proyecto ; asimismo, en caso de haber obtenido permisos, autorizaciones y/o cualquier otro documento emitidos por las autoridades correspondientes para la afectación de la flora silvestre deberá de anexarlos al informe final .	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final .
6.	Evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua presentes en el sitio; por lo que, deberá de presentar registro fotográfico,	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final .

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 29 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

Tabla 9. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	en el que se observe las medidas realizadas para evitar la contaminación de los cuerpos de agua con dichos materiales.	
7.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en el informe final , las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final .
8.	Realizar acciones de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, en caso de encontrarse, dado que se reportan especies de fauna silvestre en el área del Proyecto y especies enlistadas en alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 para el SA , para lo cual, deberá: a. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. b. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto ; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 . e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto . g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro del informe final .
Operación y mantenimiento		
1.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, de ser el caso; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 30 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

Tabla 9. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	
2.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el puente, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
3.	Considerar en realizar el mantenimiento a las estructuras del puente durante toda la vida útil de Proyecto , con la finalidad de prevenir la afectación al arroyo "Chiflido" y evitar posibles accidentes; por lo que, deberá de conservar las documentales que comprueben las acciones de mantenimiento realizadas a las estructuras de dicho puente.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

I. Presentar en un término de **10 (diez) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa** la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 de la ubicación del puente, estribos y accesos conforme a las superficies indicadas en la **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**.

II. Conforme el subnumeral **5.4 CONSIDERANDO 5**, si bien la **Promovente** es la Unidad Administrativa encargada de promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, se deberá de presentar las documentales que acrediten las gestiones realizadas con la comunidad de la localidad de Santa Cruz Condoy respecto a la ejecución del **Proyecto**, o en su caso, las documentales técnicas y jurídicas que demuestren que no aplique las gestiones antes mencionadas; toda vez que, las obras y actividades del mismo inciden en dicha localidad que se cataloga como pueblo indígena "Mixe", conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**); lo anterior, deberá de presentarlo, en un término de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa** y previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 31 de 36



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

III. Conforme al subnumeral **5.3** del **CONSIDERANDO 5** de la presente **Resolución Administrativa**, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afecta la zona federal, corriente o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas.

IV. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

V. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento de la presentación del **informe final** durante las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** determinara lo conducente conforme al

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 32 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

artículo 11 de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega del **informe final** de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

VI. En caso de que la **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

VII. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días naturales** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 33 de 36



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

VIII. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal;

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Condoy, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca

Página 34 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud de evaluación de impacto ambiental y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir

"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 35 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

X
6



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05847-26

del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca el Lic. Baltazar Matías Imeldo de la **Promoviente** o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA**, para los fines legales a que haya lugar.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 20OA2022VD009, Bjtácora: 20/MP-0008/02/22, DGIRA2201568, DGIRA2203108 y DGIRA2207614 y DGIRA2207615.

Elaboró.
GGCL

Revisó/ Vo. Ro.
YRA/EVR

Validó.
LAPA/JGV



"Construcción del Puente Vehicular ubicado en la localidad de Santa Cruz Conday, Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Estado de Oaxaca"

Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Oaxaca
Página 36 de 36



2026
año de
Margarita Maza